

1. RELACIÓN DE ZONAS DONDE PODRÁN REALIZARSE ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES Y ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL:

a. ZAC La Roza (Abrucena)

Condiciones:

- La capacidad máxima de la ZAC La Roza es de 100 personas
- No podrán realizarse acampadas ni campamentos en la época de máximo riesgo de incendios, periodo que se establece anualmente según Orden de la CMA

2. LIMITACIONES DE ACCESO O DE USO, DETERMINACIÓN DE LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE LIBRE REALIZACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10.

Regulación general para todas las actividades:

- En las zonas de Reserva del Parque Nacional no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo.
- En la zona de Reserva del Parque Natural, Humedales y Turberas de Padul, sólo podrán realizarse actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo dentro del perímetro de los equipamientos e infraestructuras existentes (senderos, caminos, observatorios).
- Cuando se realicen actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo no se podrá ir acompañado de perros y animales de compañía sueltos.
- La CMA podrá limitar cualquier actividad de uso público, turismo activo y ecoturismo en determinados lugares o fechas, por razones imperiosas de conservación de hábitats o especies, o para garantizar unas condiciones mínimas de calidad de visita y seguridad a los usuarios.

Regulación particular por actividades:

▪ **Actividades de filmación, grabación sonora y fotografía**

(Eliminamos el punto de “filmación profesional” porque ya se exige autorización en el capítulo III, Sección 7, artículo 25)

- Cuando dichas actividades se realicen con un fin no profesional, atenderán a las siguientes limitaciones:
 - La instalación de observatorios de fauna ocultos (“hide”) o de cualquier otro tipo de artilugio o infraestructura, temporal o permanente, requieren autorización.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

- **Alpinismo; escalada clásica; travesía de montaña; esquí de travesía**
 - No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
- **Senderismo**
 - No podrá realizarse por circuitos y carriles bici autorizados y debidamente señalizados.
 - No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
- **Cicloturismo**
 - No podrá realizarse por senderos, veredas, caminos de anchura inferior a 2 metros, cortafuegos y fajas auxiliares, zonas de servidumbre de dominio público hidráulico y cauces secos o inundados o campo a través, salvo circuitos y carriles bici autorizados y debidamente señalizados.
 - No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
- **Ruta ecuestre**
 - No podrá realizarse por senderos de accesibilidad universal, circuitos y carriles bici autorizados y debidamente señalizados.
 - Requerirá autorización en la Zona de Reserva del Parque Natural y en las Zonas de Uso Restringido del Parque Nacional
 - Se practicará preferentemente siguiendo caminos tradicionales, caminos de herradura, vías pecuarias o itinerarios ecuestres autorizados debidamente señalizados.
 - No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
- **Circulación con vehículos a motor**
 - No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
 - Salvo autorización expresa, queda limitada la circulación con vehículos a motor por los siguientes viales:
 - Carril de la Loma de Papeles (t.m. Güéjar Sierra), a partir de la barrera de control establecida en la cota 2.080 m.
 - Carril de Prado Mozas (t.m. Güéjar Sierra)
 - Carril del Collado del Diablo(t.m. Güéjar Sierra)
 - Carril de la Peña del Perro (t.m. Güéjar Sierra)
 - Antigua Carretera de Hoya de la Mora- Posiciones del Veleta (tt.mm. Güéjar Sierra y Monachil).
 - Carril de Cortijuela - Collado Ruquino - Dehesilla - San Jerónimo (t.m. Monachil).

- Carril del Robledal del Diéchar (t.m. Monachil): a partir del río Monachil.
- Carril de los Prados del Aire (t.m. Monachil)
- Carril de las Hazuelas (t.m. Monachil)
- Carril de Rosales (t.m. Dílar).
- Carril de Toril - Ermita Vieja (t.m. Dílar).
- Carril de las Lagunillas (t.m. Nigüelas)
- Carril de la Hoya de la Marrana (t.m. Lecrín)
- Carril del Refugio Ventura - Peña Caballera (t.m. Lanjarón).
- Carril de acceso a las Casas de Tello (t.m. Lanjarón)
- Carril de Prado Abarca (t.m. Lanjarón)
- Carril de la Hoya del Nevazo (t.m. Cañar)
- Carril de Puente Palo al aprisco de Cañar (t.m. Cañar)
- Carril de las Alegas (t.m. Soportújar y Pampaneira).
- Carril de Hoya del Portillo - Chorrillo (t.m. Capileira)
- Carril de las Angosturas (t.m. Bérchules).
- Carril del Cortijo de los Pinos (t.m. Bérchules)
- Carril del Cortijo Cortes (t.m. Bérchules)
- Carril de aprisco de Yegen (t.m. Alpujarra de la Sierra)
- Carril de Cerro Gordo (t.m. Alpujarra de la Sierra)
- Carril del aprisco de Mecina (t.m. Alpujarra de la Sierra)
- Carril del Camino del Hornillo (t.m. Alpujarra de la Sierra)
- Carril de La Ragua – Peña Blanca (t.m. Nevada).
- Carril del aprisco de Mairena (t.m. Nevada)
- Carril del aprisco de Nechite (t.m. Válor)
- Carril del Barranco de Tarandanga (t.m. Valor)
- Carril de acceso al refugio del Doctor (t.m. Fiñana)
- Carril del Barranco del Diablo (t.m. Huéneja)
- Carril de la Piricanda (t.m. Huéneja)
- Carril de los Vilches (t.m. Dólar)
- Carril del Morrón de las Cabañuelas (t.m. Ferreira)
- Carril de Prado Llano a la Loma de la Casilla (t.m. Aldeire)
- Carril de Casas Nuevas (t.m. Jérez del Marquesado)
- Carril de Corral Nuevo (t.m. Jérez del Marquesado)
- Carril de Cerro Barrero (t.m. Jérez del Marquesado)
- Carril del Camarate (t.m. Lugros).

- **Piragüismo**

- Queda prohibido en cuerpos de agua naturales (En los artificiales requerirá autorización de los organismos o entidades competentes).
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

- **Salto con elástico**

- Requerirá autorización.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

Respecto al **kite-esqui** y al **kite-mountainboard** (que no aparecen en el Decreto 15/2011) solo podrán realizarse, en su caso, en el área esquiable de la estación de esquí, respetando las condiciones que establezca la empresa concesionaria.

3. LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO RECOGIDAS EN EL PUNTO 6 DEL ANEXO Y, EN SU CASO, LIMITACIONES DE USO EN DICHOS LUGARES :

Regulación general para todas las actividades:

- En la realización de las actividades de uso público de referencia no se podrá ir acompañado de perros y animales de compañía sueltos.
- La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar de forma excepcional las actividades de uso público recogidas en el punto 6 del anexo en los lugares previamente establecidos que se indican en este apartado, por razones imperiosas de conservación de hábitats o especies, o para garantizar unas condiciones mínimas de calidad de visita y seguridad a los usuarios.

Regulación particular por actividades:

a. Descenso de barrancos (¿¿finalmente se queda como actividad de libre realización en estos dos lugares??)

- Barranco Bermejo-Tajo Cortes (tt.mm. La Taha y Pórtugos)
- Barranco del Poqueira, aguas abajo del puente de la carretera A-4132 y hasta la Central Hidroeléctrica del Duque, por motivos de seguridad requerirá autorización de la entidad gestora de las centrales hidroeléctricas.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

b. Escalada deportiva

- Lugares designados en el Parque Natural:
 - ✓ Cahorros (TM Monachil)
 - ✓ Dílar (TM Dílar)
 - ✓ Nigüelas (TM Nigüelas)
 - ✓ Tajos de Aldeire (TM Capileira)
 - ✓ Tajos del Ángel (TM Bubión)
 - ✓ Tajo de Cortes (TTMM La Taha y Pórtugos)

- ✓ El Chillo (TM Laujar de Andarax)
- ✓ Riscos del Barranco de Prados de Aire (TM Monachil)
- ✓ La Genara (TM Laujar de Andarax). No podrá practicarse la escalada entre enero y julio, ambos meses incluidos.
- ✓ Placas de Beires (TM Beires)
- Lugares designados en el Parque Nacional:
 - ✓ Peñones de San Francisco (TTMM Güéjar Sierra y Monachil)
 - ✓ Tajo de la Casa (TM Abrucena)
 - ✓ Las Chorreras (TM Abrucena)
 - ✓ Placa del Coto (TM Abrucena)
 - ✓ Tajo del Corral (TM Abrucena)
 - ✓ Desplome de la Roza (TM Abrucena)
 - ✓ Peñón Chico (TM Abrucena)
 - ✓ Peña de San Martín (TM Abrucena)
 - Peñón de la Polarda (TTMM Abrucena y Beires)
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.
- Requerirá autorización el equipamiento de nuevas vías y el reequipamiento de las existentes.

c. Esquí alpino; Snowboard:

- Dominio esquiable de la Estación de Esquí "Sierra Nevada", conforme a la zonificación establecida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

d. Esquí nórdico

- Pistas forestales habilitadas en invierno para este deporte en la Estación Recreativa del Puerto de la Ragua, conforme a la zonificación establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales .
- Dominio esquiable de la Estación de Esquí "Sierra Nevada", conforme a la zonificación establecida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- Pistas forestales que ocasionalmente presenten espesor de nieve suficiente sin necesidad de instalaciones ni de preparación de la nieve.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

e. Motos de nieve

- Pistas forestales habilitadas en invierno en la Estación Recreativa del Puerto de la Ragua, conforme a la zonificación establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales. (Dejamos las motos de nieve como actividad de uso Público???)

- Dominio esquiable de la Estación de Esquí “Sierra Nevada”, conforme a la zonificación establecida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

f. Mushing

- Pistas forestales habilitadas en invierno en la Estación Recreativa del Puerto de la Ragua, conforme a la zonificación establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- Dominio esquiable de la Estación de Esquí “Sierra Nevada”, conforme a la zonificación establecida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- Pistas forestales que ocasionalmente presenten condiciones para la práctica de esta actividad sin necesidad de instalaciones ni de ningún tipo de preparación.
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.

g. Vuelo libre (parapente, ala delta, etc.)

- Zona de despegue de la Loma de Piedra Blanca, situada en el interior del Parque Natural, en la confluencia del carril de acceso a la Hoya del Portillo con la Acequia Alta de Pitres (tt.mm. de Capileira y Bubión).
- No se podrá alterar ni dañar ninguna especie de flora o fauna, en especial aquellas incluidas en cualquier categoría de amenaza.